



INFORME DE OBSERVACIONES DEL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES Y OTRAS ACTIVIDADES TAURINAS

Una vez analizado el proyecto de Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de espectáculos taurinos populares y otras actividades taurinas, este centro directivo en el ámbito de sus competencias, considera oportuno realizar las siguientes observaciones:

- 1) En primer lugar, se debe recordar que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas”.

A sensu contrario, continúa el citado artículo 14 estableciendo la obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, al menos, a:

- a. Las personas jurídicas.
- b. Las entidades sin personalidad jurídica.
- c. Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- d. Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- e. Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

En último lugar, termina estableciendo el citado artículo 14 que se podrá establecer reglamentariamente la obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas “para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos, quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de



los medios electrónicos necesarios”.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que el artículo 1.7 del proyecto de Decreto que aquí se informa establece que los organizadores de los espectáculos taurinos populares y otras actividades taurinas contempladas en el reglamento podrán ser tanto personas físicas como personas jurídicas, este centro directivo considera que la redacción dada al artículo 52.2 del proyecto de Decreto, no precisa con claridad qué tipo de organizadores de estos eventos tienen la obligación de presentar la solicitud de autorización y el resto de documentación que proceda, de forma electrónica y cuáles no. Es decir, se considera necesario que, además de hacer alusión a los lugares disponibles para presentar su solicitud, se debe indicar quiénes tienen la obligación de hacerlo electrónicamente.

- 2)** En segundo lugar, y en consonancia con lo expresado en la anterior observación, este centro directivo considera necesario que en el Anexo I, que recoge la “Solicitud de autorización de espectáculos taurinos populares y otras actividades taurinas conforme a lo establecido en el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares y otras actividades taurinas, aprobado por el Decreto” (en adelante, Solicitud de autorización), su apartado 3 de “Medio de notificación” quede adaptado a lo regulado en el artículo 41.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en lo relativo a la distinción entre quienes están obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas y quienes no lo están.
- 3)** En último lugar, este centro directivo considera necesario cambiar la redacción del artículo 52.1 del proyecto de Decreto en su parte final, no incluyendo la Solicitud de autorización como el Anexo I al proyecto de Decreto, sino mencionando que dicho modelo normalizado de la Solicitud de autorización se encuentra disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid. Por consiguiente, se considera oportuno cambiar dicha redacción y retirar el Anexo I que recoge el formulario de la Solicitud de autorización.

EL DIRECTOR GENERAL DE
ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRANSPARENCIA

Ángel San Gregorio Marinas